

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, NÚMERO 1º, DE LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD Y LA INDEMNIDAD MENTAL CON RELACIÓN AL AVANCE DE LAS NEUROTECNOLOGÍAS (BOLETÍN Nº 13.827-19)**

DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b></p> <p>Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.</p> <p>La ley protege la vida del que está por nacer.</p> <p>La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.</p> <p>Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo;</p> <p>...</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL</b></p> <p>“Artículo único. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 19, número 1º, de la Constitución Política de la República, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“La integridad física y psíquica permite a las personas gozar plenamente de su identidad individual y de su libertad. Ninguna autoridad o individuo podrá, por medio de cualquier mecanismo tecnológico, aumentar, disminuir o perturbar dicha integridad individual sin el debido consentimiento. Solo la ley podrá establecer los requisitos para limitar este derecho y los que debe cumplir el consentimiento en estos casos.”.</p>	<p align="center"><b>Artículo único</b></p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase el número 1º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, de la siguiente forma:</p> <p>1) Reemplázase, en el actual párrafo final, el punto y coma (;) por un punto aparte (.).</p> <p>2) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:</p> <p>“El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos y condiciones para su utilización en las personas, debiendo propender especialmente al resguardo de la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella;”. (Indicaciones números 1, 2 y 3. Unanimidad 3x0).</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</b></p> <p><b>“Artículo único.- Modifícase el número 1º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, de la siguiente forma:</b></p> <p><b>1) Reemplázase, en el actual párrafo final, el punto y coma (;) por un punto aparte (.).</b></p> <p><b>2) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:</b></p> <p><b>“El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos y condiciones para su utilización en las personas, debiendo propender especialmente al resguardo de la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella;”.</b>”.</p>

